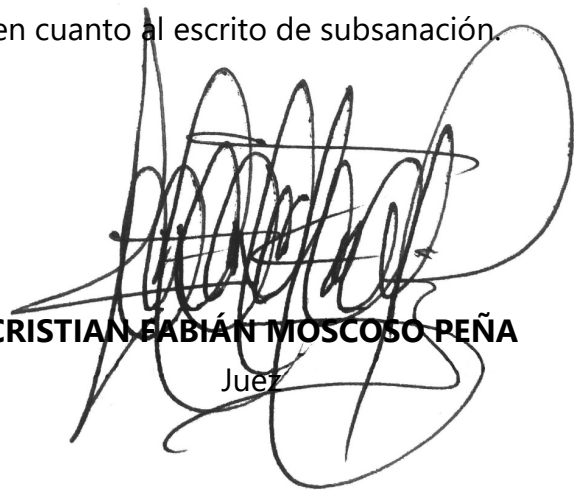


Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Ernesto Ruiz Chipatecua
Demandado	Miriam Martín de Garzón
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00371 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en lo siguiente:

- 1.- Aclárense la demanda y sus pretensiones de la demanda atendiendo que la Sociedad Patrimonial de Hecho es consecuencial a la existencia de la Unión Marital de Hecho.
- 2.- No identificó correctamente a las partes (domicilio), de conformidad con lo previsto por el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P..
- 3.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Indicar cual fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes.
- 6.- Debe allegar el registro civil de nacimiento de la presunta compañera permanente Miriam Martín de Garzón o prueba siquiera sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP);
- 7.- Anunciar el canal digital donde deben ser notificada la demandante y los testigos, conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Jue



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____003_____ Del _____26-01-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria